

**ORDENANZA  
REGULADORA DE LA  
TASA POR  
INMOVILIZACION Y  
RETIRADA DE  
VEHICULOS DE LAS  
VIAS PUBLICAS**

APROBADA: 17 FEBRERO 2010

PUBLICADA: 23 de Abril de 2010

ENTRA EN VIGOR: 23 de Abril de 2010

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal establece la Tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

### ARTÍCULO.- 3º SUJETO PASIVO

Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo, además de quienes sean propietarios de los vehículos, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de La Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5º .- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### EPÍGRAFE 1º.- Retirada de vehículos abandonados

Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y análogos	25,00 €
Turismos, furgonetas y análogos	70,00 €
Camiones remolques y análogos	160,00 €

Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.

#### EPÍGRAFE 2º.- Depósito de vehículos abandonados

Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y análogos	3,00 €/día
Turismos, furgonetas y análogos	5,00 €/día
Camiones remolques y análogos	10,00 €/día

### ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa reguladora de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, computándose tal comienzo por la simple presencia, junto al vehículo a retirar, de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

La tasa por depósito y guarda, se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto..

#### ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La liquidación y recaudación de esta exacción, se llevará a cabo por la Administración Municipal, en base a los datos recibidos de la policía municipal, no siendo devueltos a sus conductores o propietarios, los vehículos inmovilizados o retirados, hasta que no se haga efectivo el ingreso de las tarifas establecidas en el artículo 5º de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las infracciones simples, se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

- a) la desatención en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la inspección de tributos municipal será sancionada con multa de 60,10 €.
- b) a partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado, se considerará excusa o negativa a la actuación de la inspección, sancionándose con multa de 450,76 €.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 % de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias .....20 puntos
- b) Resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración.....20 puntos
- c) Ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta .....10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves, se deducirá en un 30 % cuando el sujeto infractor, o en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

#### ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.